



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000033-03

Informe de la Ponencia de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley por el que se declaran las Áreas Funcionales Estables de Castilla y León (procedente del Decreto-ley 2/2014, de 25 de septiembre).

Texto propuesto por la Ponencia.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley por el que se declaran las Áreas Funcionales Estables de Castilla y León (procedente del Decreto-ley 2/2014, de 25 de septiembre), PL/000033. En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 17 de noviembre de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley por el que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León (procedente del Decreto-ley 2/2014, de 25 de septiembre), integrada por los señores D.^a María Fernanda Blanco Linares, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez, D. José María González Suárez, D. Francisco Ramos Antón y D. Juan José Sanz Vitorio, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del proyecto de ley y de las distintas enmiendas al articulado presentadas al mismo, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por sus autores, se entenderán apoyadas por los Procuradores y Grupos Parlamentarios que las presentaron, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.

AL CONJUNTO DEL PROYECTO DE LEY

- Por acuerdo de la Ponencia, se introducen correcciones gramaticales y ortográficas a lo largo de todo el proyecto de ley siguiendo las normas lingüísticas de la Real Academia y su Diccionario.



TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

- Por acuerdo de la Ponencia, se modifica el título del Proyecto de Ley para acomodarlo a las modificaciones incorporadas al mismo, con la siguiente redacción: **“Proyecto de Ley por el que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León y se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Las enmiendas números 1, 2, 3 y 4 presentadas por el Procurador D. José María González Suárez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Por acuerdo de la Ponencia, en el párrafo quinto del Apartado I se suprime el inciso **“a modo de paraguas”**.

- Por acuerdo de la Ponencia, el penúltimo y el último párrafo del Apartado I queda redactado de la siguiente forma:

“Por último, las previsiones normativas que efectúa la LORSEGO sobre las áreas funcionales estables son completas en su regulación material, tanto sobre su funcionalidad como sobre su definición territorial, de tal forma que la norma que las declare será meramente enunciativa y aplicativa de dichas previsiones, constituyendo ésta una actuación de aplicación de la ley que, en virtud de las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad a las que se ha hecho referencia, conllevó que la Junta de Castilla y León acudiera al Decreto-Ley 2/2014 para la declaración de las áreas funcionales estables de la Comunidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y como ya contempla el propio artículo 8.4 de la LORSEGO, al determinar expresamente la necesidad de que las áreas funcionales estables sean declaradas mediante una norma con fuerza de ley.

Al mismo tiempo, una vez convalidado ese Decreto-Ley por el Pleno de las Cortes de Castilla y León, éste acordó tramitarlo como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, lo que ha permitido la incorporación de nuevas disposiciones en el texto normativo que tienen por objeto modificar la LORSEGO para dotar de cierta flexibilidad a las previsiones allí contenidas sobre la definición territorial de las áreas funcionales estables y de aquellos otros instrumentos de ordenación a ellas vinculados, como las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio urbanas y las mancomunidades de interés general urbanas”.

- Por acuerdo de la Ponencia, se suprime el último párrafo de la Exposición de Motivos y el penúltimo párrafo queda redactado de la siguiente forma: **“La ley consta de un artículo, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo”**.

ARTÍCULO ÚNICO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA (incorporada por la Ponencia)

- Por acuerdo de la Ponencia se añade una disposición derogatoria con la siguiente redacción:

“Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto-Ley 2/2014, de 25 de septiembre, por el que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León”.

DISPOSICIÓN FINAL

- La enmienda número 1 presentada por el Grupo Parlamentario Popular y el Grupo Parlamentario Socialista, que propone la adición de una nueva disposición final, las enmiendas números 5 y 6 presentadas por el Procurador D. José María González Suárez, que proponen la adición de una nueva disposición final y la intitulación de la disposición final del Proyecto como “disposición final segunda”, y la enmienda número 4 presentada por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso, que propone la adición de una nueva disposición adicional, han sido transaccionadas por la Ponencia. Como consecuencia de ello, la disposición final queda redactada de la siguiente forma: **“Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León»”**; y se añade al Proyecto una nueva disposición final primera con la siguiente redacción:

“Disposición final primera. Modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de ordenación, servicios y gobierno del territorio de Castilla y León”.

1. Se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 4, con la siguiente redacción:

“4. Lo previsto en este artículo no será de aplicación a aquellos municipios que, sin superar los 20.000 habitantes, conformen una unidad básica de ordenación y servicios del territorio urbana con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5”.

2. En el artículo 5, el párrafo actual se numera como apartado 1 y se incluye un apartado 2 con la siguiente redacción:

“2. También podrán tener esta consideración aquellos municipios que, contando con una población aproximada de 19.000 habitantes disten más de 50 kilómetros de una unidad básica de ordenación y servicios urbana, cuando se integren en una de las áreas funcionales estables previstas en el artículo 8 de esta ley”.

3. Se incluye un cuarto párrafo en el apartado 2 del artículo 8, con la siguiente redacción:

“En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 5, el procedimiento para la declaración del área funcional estable podrá iniciarse de oficio por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a solicitud de los municipios interesados. En el segundo caso, dicha solicitud deberá ir acompañada de la manifestación favorable del municipio de mayor población y como mínimo de un tercio del resto de municipios que cumplan los criterios previstos en el artículo 8.2, o bien del municipio de mayor población y de un número de estos municipios que representen un tercio de la población del área excluido el municipio de mayor población”.



4. Se modifica el apartado 1 del artículo 37, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. La mancomunidad de interés general rural es la surgida de la asociación voluntaria entre los municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes, excepto aquellos casos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5, que cumplan los requisitos previstos en esta ley”.

5. Se modifica el apartado 1 del artículo 42, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. La mancomunidad de interés general urbana es la surgida de la asociación voluntaria entre los municipios con población superior a 20.000 habitantes o aquellos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5, y los municipios de su entorno o alfoz que cumplan los requisitos previstos en esta ley”.

6. En el apartado 2 del artículo 42 se añade el siguiente texto a continuación del original: **“Quedan exceptuados de esta posibilidad los municipios con una población aproximada de 19.000 habitantes a los que se refiere el apartado 2 del artículo 5”.**

7. En el apartado 1 del artículo 43 se añade el siguiente texto a continuación del original: **“o aquellos de población aproximada a los 19.000 habitantes a los que se refiere el apartado 2 del artículo 5”.**

8. En la disposición adicional octava se sustituye en la intitulación “un municipio de más de 20.000 habitantes” por **“un municipio de más de 20.000 habitantes o aquellos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5”**, y “un municipio mayor de 20.000 habitantes” por **“un municipio mayor de 20.000 habitantes o aquellos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5”.**

9. El último párrafo de la disposición final tercera (por la que se modifica el punto 2.º del Anexo de la Ley 3/2008) pasa a tener la siguiente redacción: **“Las ciudades con más de 20.000 habitantes y los núcleos de su entorno tienen relaciones funcionales habituales, que constituyen áreas funcionales estables, ámbito idóneo para la aplicación de los instrumentos de ordenación y planeamiento. También pueden disponer de esta condición los municipios con una población aproximada de 19.000 habitantes y los núcleos de su entorno”.**

10. En el punto 14 del Anexo se sustituye la definición de mancomunidad de interés general urbana por la siguiente: **“Es aquella mancomunidad de interés general surgida de la asociación voluntaria entre municipios con población superior a 20.000 habitantes o aquellos con una población aproximada de 19.000 habitantes, y los municipios de su entorno o alfoz, y que se dote de las competencias y funciones locales que acuerde”.**

ANEXO

- Las enmiendas números 1, 2 y 3 presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 17 de noviembre de 2014.

Fdo.: María Fernanda Blanco Linares. Fdo.: Francisco Javier García-Prieto Gómez.

Fdo.: José María González Suárez. Fdo.: Francisco Ramos Antón.

Fdo.: Juan José Sanz Vitorio.



TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

Proyecto de Ley por el que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León y se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (procedente del Decreto-ley 2/2014, de 25 de septiembre)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-I-

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera aprobada por el Estado en el año 2012, tras la reciente modificación del artículo 135 de la Constitución, establece un conjunto de exigencias presupuestarias y de control del gasto, vinculando imperativamente a todas las Administraciones Públicas, y previendo unas graves consecuencias sobre las mismas en el supuesto de incumplimiento, llegando incluso a la disolución de los órganos de la Corporación Local. Para hacernos una idea de la importancia y repercusión de su aplicación en Castilla y León, baste señalar que el conjunto de los presupuestos de la Comunidad de Castilla y León y de las entidades locales que la integran ha supuesto en el año 2013 un montante de 12.500 millones de euros, cuya gestión pública pasa a estar presidida y fiscalizada por los principios de estabilidad presupuestaria y de suficiencia financiera.

Por otro lado, se está produciendo un importante movimiento estatal para afrontar la reforma del régimen local y de la financiación local, que se está manifestando tanto en compromisos europeos del Estado en el Programa de Estabilidad y Crecimiento 2012-2015, como en iniciativas muy relevantes de modificación legislativa.

En este contexto, hay que recordar que el artículo 70.1.6.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, establece como competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León la ordenación del territorio, el artículo 70.1.2.º determina como competencia exclusiva de la Comunidad la estructura y organización de la Administración de la Comunidad, y los artículos 70.1.4.º y 71.1.1.º prevén la competencia exclusiva y de desarrollo normativo y ejecución en la organización territorial de la Comunidad, relaciones entre las instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados por la Comunidad, así como en materia de régimen local, respectivamente.

Dadas las nuevas circunstancias antes descritas, y en el ámbito de las competencias autonómicas, se ha procedido en Castilla y León a la definición de un nuevo modelo territorial que permita el desarrollo de una política integral y coordinada de las materias mencionadas. Este nuevo modelo es global, abarcando la planificación territorial y la programación sectorial de los servicios efectuada hasta ahora, de tal forma que permita la aplicación de los instrumentos territoriales de ordenación que den efectividad y operatividad al conjunto de las políticas desarrolladas en la Comunidad de Castilla y León, y conlleve el desarrollo inmediato posterior de unos servicios autonómicos y locales más eficaces y eficientes.



Este es el sentido que, al amparo de los títulos competenciales enumerados anteriormente, ha tenido la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LORSERGO), aprobada por una amplia mayoría parlamentaria en las Cortes autonómicas, cuyas previsiones engloban, y en algunos casos modifican, la legislación hasta ahora existente sobre ordenación del territorio, la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, la legislación sectorial que regula cada uno de los servicios autonómicos, y la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

El cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por las Administraciones Públicas y la materialización y desarrollo de la propia LORSERGO exigen un urgente complemento autonómico, la declaración de las áreas funcionales estables, sin el cual la legislación estatal y la reforma autonómica no podrían conseguir sus objetivos, pudiendo generarse situaciones de difícil corrección de tardarse en su implantación, circunstancias que indudablemente han de ser calificadas de extraordinaria y urgente necesidad.

Resulta imprescindible completar lo antes posible el marco normativo del nuevo modelo de ordenación del territorio, como lo demuestran los perentorios plazos que la LORSERGO contempla, para que tanto la Administración Autonómica como las entidades locales de Castilla y León puedan llevar a cabo con la máxima seguridad jurídica los procesos de reestructuración en marcha, así como para permitir que dichas Administraciones se doten con razonable rapidez de unos instrumentos para afrontar con garantías la inexcusable necesidad de reducir el déficit público que pudieran tener para alcanzar la estabilidad presupuestaria y la suficiencia financiera en un entorno económico tan difícil como el actual, sin menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales, evitando las graves consecuencias que tal incumplimiento conllevaría, y a la vez permitiéndolas poder contribuir, en el ejercicio de su actividad pública, a ser un elemento importante en la promoción de la reactivación de la economía regional.

Por otro lado, la declaración de las áreas funcionales estables constituye, entre otros, uno de los elementos clave del nuevo modelo de Ordenación del Territorio regulado en la LORSERGO y requiere que su desarrollo se realice de forma armonizada y acompasada con otras actuaciones, también de especial relevancia, incluidas en el modelo de ordenación territorial. Así, resulta de especial importancia la articulación coordinada de ciertas previsiones de carácter económico con las puramente espaciales o de ordenación territorial.

En este sentido, cuando la norma en desarrollo de las previsiones contempladas en la LORSERGO regule la participación de las entidades locales en los ingresos propios de la Comunidad, deberán estar declaradas las áreas funcionales estables. Teniendo en cuenta los plazos marcados en la LORSERGO para la regulación de la participación de las entidades locales en los ingresos propios, tres meses desde la entrada en vigor, es preciso y urgente proceder a la declaración de las áreas funcionales estables para que puedan desarrollarse a tiempo determinadas medidas previstas en dicha norma, especialmente las de contenido económico.



Por último, las previsiones normativas que efectúa la LORSERGO sobre las áreas funcionales estables son completas en su regulación material, tanto sobre su funcionalidad como sobre su definición territorial, de tal forma que la norma que las declare será meramente enunciativa y aplicativa de dichas previsiones, constituyendo ésta una actuación de aplicación de la ley que, en virtud de las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad a las que se ha hecho referencia, conllevó que la Junta de Castilla y León acudiera al Decreto-Ley 2/2014 para la declaración de las áreas funcionales estables de la Comunidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y como ya contempla el propio artículo 8.4 de la LORSERGO, al determinar expresamente la necesidad de que las áreas funcionales estables sean declaradas mediante una norma con fuerza de ley.

Al mismo tiempo, una vez convalidado ese Decreto-Ley por el Pleno de las Cortes de Castilla y León, éste acordó tramitarlo como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, lo que ha permitido la incorporación de nuevas disposiciones en el texto normativo que tienen por objeto modificar la LORSERGO para dotar de cierta flexibilidad a las previsiones allí contenidas sobre la definición territorial de las áreas funcionales estables y de aquellos otros instrumentos de ordenación a ellas vinculados, como las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio urbanas y las mancomunidades de interés general urbanas.

-II-

Nadie duda que en el entorno de los municipios con mayor población se producen unas sinergias que no se dan en las demás zonas de la Comunidad, entorno homogéneo en el que es necesario lograr la polarización entre los núcleos de población urbanas y sus alfores, permitiendo su complementariedad.

Los entornos urbanas han de desarrollarse como centros de actividad fundamentales, han de ser las piezas clave para la creación y difusión de los procesos de dinamización e innovación económica y social, y para la ordenación y optimización de los recursos y de la oferta de dotaciones y equipamientos, procurando ofrecer mejor y más eficazmente los servicios autonómicos y locales de carácter urbano a la población de los diferentes municipios, que además están necesitados de una planificación conjunta.

Por ello, la LORSERGO ha creado las áreas funcionales estables, espacios geográficos de carácter estable y permanente en el tiempo adecuados para constituir unidades homogéneas con potencialidades y recursos susceptibles de una utilización común, para la aplicación de los instrumentos y herramientas de ordenación territorial de escala intermedia, y para servir de base territorial óptima que propicie un especial ámbito de cooperación entre los municipios afectados mediante la posible creación de mancomunidades de interés general urbanas, que no constituyan nuevas estructuras político-administrativas más allá de las actualmente existentes.

Para la aprobación de esta norma, por la que se declaran las áreas funcionales estables, se han cumplido los requisitos y criterios de delimitación establecidos en el artículo 8.2 y 3 de la LORSERGO, y se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 8.4 del mismo texto legal, salvaguardando la debida y necesaria participación de todos los interesados que garanticen el acierto del resultado, dando audiencia a los



municipios afectados y a los plenos de las correspondientes diputaciones provinciales, con informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León.

La ley consta de un artículo, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

Artículo único. Declaración de áreas funcionales estables.

1.- Se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León, reguladas en la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, que constan en el Anexo de esta norma.

2.- El Anexo contiene las áreas funcionales estables, diferenciando las provincias de Castilla y León por orden alfabético, e incluye para cada área los siguientes parámetros:

- a) Código de provincia.
- b) Código de municipio.
- c) Nombre del municipio.
- d) Código del área funcional estable, integrado por la abreviación del nombre del área funcional estable y número arábigo consecutivo que le corresponde.
- e) Denominación del área funcional estable.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto-Ley 2/2014, de 25 de septiembre, por el que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de ordenación, servicios y gobierno del territorio de Castilla y León.

1. Se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 4, con la siguiente redacción:

“4. Lo previsto en este artículo no será de aplicación a aquellos municipios que, sin superar los 20.000 habitantes, conformen una unidad básica de ordenación y servicios del territorio urbana con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5”.

2. En el artículo 5, el párrafo actual se numera como apartado 1 y se incluye un nuevo apartado 2 con la siguiente redacción:

“2. También podrán tener esta consideración aquellos municipios que, contando con una población aproximada de 19.000 habitantes disten más de 50 kilómetros de una unidad básica de ordenación y servicios urbana, cuando se integren en una de las áreas funcionales estables previstas en el artículo 8 de esta ley”.

3. Se incluye un cuarto párrafo en el apartado 2 del artículo 8, con la siguiente redacción:

“En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 5, el procedimiento para la declaración del área funcional estable podrá iniciarse de oficio por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a solicitud de los municipios interesados. En el segundo caso, dicha solicitud deberá ir acompañada de la manifestación favorable del municipio



de mayor población y como mínimo de un tercio del resto de municipios que cumplan los criterios previstos en el artículo 8.2, o bien del municipio de mayor población y de un número de estos municipios que representen un tercio de la población del área excluido el municipio de mayor población”.

4. Se modifica el apartado 1 del artículo 37, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. La mancomunidad de interés general rural es la surgida de la asociación voluntaria entre los municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes, excepto aquellos casos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5, que cumplan los requisitos previstos en esta ley”.

5. Se modifica el apartado 1 del artículo 42, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. La mancomunidad de interés general urbana es la surgida de la asociación voluntaria entre los municipios con población superior a 20.000 habitantes o aquellos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5, y los municipios de su entorno o alfoz que cumplan los requisitos previstos en esta ley”.

6. En el apartado 2 del artículo 42 se añade el siguiente texto a continuación del original: “Quedan exceptuados de esta posibilidad los municipios con una población aproximada de 19.000 habitantes a los que se refiere el apartado 2 del artículo 5”.

7. En el apartado 1 del artículo 43 se añade el siguiente texto a continuación del original: “o aquellos de población aproximada a los 19.000 habitantes a los que se refiere el apartado 2 del artículo 5”.

8. En la disposición adicional octava se sustituye en la intitulación “un municipio de más de 20.000 habitantes” por “un municipio de más de 20.000 habitantes o aquellos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5”, y “un municipio mayor de 20.000 habitantes” por “un municipio mayor de 20.000 habitantes o aquellos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5”.

9. El último párrafo de la disposición final tercera (por la que se modifica el punto 2.º del Anexo de la Ley 3/2008) pasa a tener la siguiente redacción: “Las ciudades con más de 20.000 habitantes y los núcleos de su entorno tienen relaciones funcionales habituales, que constituyen áreas funcionales estables, ámbito idóneo para la aplicación de los instrumentos de ordenación y planeamiento. También pueden disponer de esta condición los municipios con una población aproximada de 19.000 habitantes y los núcleos de su entorno”.

10. En el punto 14 del Anexo se sustituye la definición de mancomunidad de interés general urbana por la siguiente: “Es aquella mancomunidad de interés general surgida de la asociación voluntaria entre municipios con población superior a 20.000 habitantes o aquellos con una población aproximada de 19.000 habitantes, y los municipios de su entorno o alfoz, y que se dote de las competencias y funciones locales que acuerde”.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



ANEXO
ÁREAS FUNCIONALES ESTABLES
PROVINCIA DE ÁVILA

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN
AV01		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE ÁVILA
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
05	019	Ávila
05	030	Berrocalejo de Aragona
05	040	Bularros
05	049	Cardeñosa
05	053	Casasola
05	061	Colilla, La
05	076	Fresno, El
05	083	Gemuño
05	093	Herradón de Pinares
05	120	Marlín
05	121	Martiherrero
05	123	Mediana de Voltoya
05	128	Mingorría
05	130	Mironcillo
05	133	Monsalupe
05	161	Navalperal de Pinares
05	173	Ojos-Albos
05	185	Peñalba de Ávila
05	195	Riofrío
05	197	Salobral
05	206	San Esteban de los Patos
05	232	Serrada, La
05	243	Tolbaños
05	245	Tornadizos de Ávila
05	902	Santa María del Cubillo



PROVINCIA DE BURGOS

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN
BU02		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE BURGOS
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
09	059	Burgos
09	009	Albillos
09	023	Arcos
09	029	Atapuerca
09	058	Buniel
09	072	Carcedo de Burgos
09	073	Cardeñadijo
09	074	Cardeñajimeno
09	075	Cardeñuela Riopico
09	086	Castrillo del Val
09	176	Hurones
09	177	Ibeas de Juarros
09	221	Modúbar de la Emparedada
09	241	Orbaneja Riopico
09	259	Pedrosa de Río Úrbel
09	288	Quintanapalla
09	297	Quintanillas, Las
09	301	Quintanilla Vivar
09	304	Rabé de las Calzadas
09	326	Rubena
09	332	Saldaña de Burgos
09	338	San Mamés de Burgos
09	362	Sarracín
09	372	Sotragero
09	377	Tardajos
09	434	Villagonzalo Pedernales
09	439	Villalbilla de Burgos
09	458	Villariezo
09	471	Villayerno Morquillas
09	904	Valle de las Navas
09	906	Merindad de Río Ubierna
09	907	Alfoz de Quintanadueñas



PROVINCIA DE BURGOS

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN
AD03		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE ARANDA DE DUERO
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
09	018	Aranda de Duero
09	035	Baños de Valdearados
09	051	Berlangas de Roa
09	065	Campillo de Aranda
09	085	Castrillo de la Vega
09	131	Fresnillo de las Dueñas
09	137	Fuentelcésped
09	141	Fuentespina
09	151	Gumiel de Izán
09	152	Gumiel de Mercado
09	155	Haza
09	160	Hontangas
09	170	Hoyales de Roa
09	218	Milagros
09	279	Quemada
09	281	Quintana del Pidio
09	337	San Juan del Monte
09	345	Santa Cruz de la Salceda
09	387	Torregalindo
09	400	Vadocondes
09	438	Villalba de Duero
09	451	Villanueva de Gumiel
09	483	Zazuar



PROVINCIA DE BURGOS

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN
ME04		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE MIRANDA DE EBRO
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
09	219	Miranda de Ebro
09	016	Ameyugo
09	054	Bozoó
09	057	Bugedo
09	109	Condado de Treviño
09	120	Encío
09	276	La Puebla de Arganzón
09	347	Santa Gadea del Cid



PROVINCIA DE LEÓN

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN
LE05		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE LEÓN
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
24	089	León
24	142	San Andrés del Rabanedo
24	061	Cuadros
24	065	Chozas de Abajo
24	076	Garrafe de Torío
24	095	Mansilla Mayor
24	105	Onzonilla
24	162	Santovenia de la Valdorcina
24	163	Sarriegos
24	175	Valdefresno
24	189	Valverde de la Virgen
24	197	Vega de Infanzones
24	205	Villadangos del Páramo
24	222	Villaquilambre
24	225	Villasabariego
24	227	Villaturiel



PROVINCIA DE LEÓN

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN
PO06		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE PONFERRADA
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
24	115	Ponferrada
24	007	Arganza
24	016	Benuza
24	022	Borrenes
24	027	Cabañas Raras
24	030	Cacabelos
24	034	Camponaraya
24	038	Carracedelo
24	041	Carucedo
24	049	Castropodame
24	057	Congosto
24	064	Cubillos del Sil
24	100	Molinaseca
24	119	Priaranza del Bierzo
24	143	Sancedo
24	206	Toral de los Vados



PROVINCIA DE PALENCIA

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN
PA07		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE PALENCIA
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
34	120	Palencia
34	018	Autilla del Pino
34	023	Venta de Baños
34	029	Becerril de Campos
34	069	Dueñas
34	077	Fuentes de Valdepero
34	079	Grijota
34	088	Husillos
34	098	Magaz de Pisuegra
34	108	Monzón de Campos
34	146	Reinoso de Cerrato
34	167	Santa Cecilia del Alcor
34	177	Soto de Cerrato
34	181	Tariego de Cerrato
34	189	Valdeolmillos
34	217	Villalobón
34	220	Villamartín de Campos
34	221	Villamediana
34	225	Villamuriel de Cerrato
34	237	Villaumbrales



PROVINCIA DE SALAMANCA

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN
SA08		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE SALAMANCA
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
37	274	Salamanca
37	016	Aldealengua
37	023	Aldeatejada
37	032	Arapiles
37	067	Cabrerizos
37	069	Calvarrasa de Abajo
37	070	Calvarrasa de Arriba
37	085	Carbajosa de la Sagrada
37	087	Carrascal de Barregas
37	092	Castellanos de Moriscos
37	117	Doñinos de Salamanca
37	129	Florida de Liébana
37	185	Castellanos de Villiquera
37	192	Miranda de Azán
37	202	Monterrubio de Armuña
37	207	Moriscos
37	209	Mozárbez
37	230	Parada de Arriba
37	240	Pelabravo
37	278	San Cristóbal de la Cuesta
37	294	Santa Marta de Tormes
37	342	Valverdón
37	354	Villamayor
37	362	Villares de la Reina



PROVINCIA DE SEGOVIA

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN
SG09		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE SEGOVIA
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
40	194	Segovia
40	001	Abades
40	031	Bernuy de Porreros
40	035	Cabañas de Polendos
40	072	Encinillas
40	077	Espirido
40	094	Garcillán
40	101	Hontanares de Eresma
40	103	Huertos, Los
40	105	Juarros de Riomoros
40	111	Lastras del Pozo
40	112	Lastrilla, La
40	113	Losa, La
40	119	Martín Miguel
40	131	Monterrubio
40	152	Otero de Herreros
40	155	Palazuelos de Eresma
40	173	Roda de Eresma
40	181	Real Sitio de San Ildefonso
40	207	Trescasas
40	211	Valdeprados
40	214	Valseca
40	216	Valverde del Majano
40	233	Zarzuela del Monte
40	901	Ortigosa del Monte
40	904	Navas de Riofrío
40	906	San Cristóbal de Segovia



PROVINCIA DE SORIA

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN
SO10		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE SORIA
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
42	173	Soria
42	006	Alconaba
42	009	Aldealafuente
42	042	Buitrago
42	049	Candilichera
42	061	Cidones
42	087	Fuentecantos
42	089	Fuentelsaz de Soria
42	094	Garray
42	095	Golmayo
42	149	Rábanos, Los
42	154	Renieblas
42	160	Royo, El
42	201	Velilla de la Sierra
42	205	Villaciervos



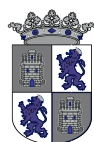
PROVINCIA DE VALLADOLID

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN
VA11		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE VALLADOLID
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
47	186	Valladolid
47	076	Laguna de Duero
47	007	Aldeamayor de San Martín
47	010	Arroyo de la Encomienda
47	023	Boecillo
47	027	Cabezón de Pisuerga
47	044	Castro nuevo de Esgueva
47	050	Cigales
47	051	Ciguñuela
47	052	Cistérniga
47	066	Fuensaldaña
47	071	Geria
47	098	Mucientes
47	111	La Pedraja de Portillo
47	133	Renedo de Esgueva
47	135	Robladillo
47	155	Santovenia de Pisuerga
47	161	Simancas
47	175	Tudela de Duero
47	182	Valdestillas
47	193	Viana de Cega
47	217	Villanubla
47	218	Villanueva de Duero
47	230	Wamba
47	231	Zaratán



PROVINCIA DE VALLADOLID

CÓDIGO AFE	DENOMINACIÓN	
MC12	ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE MEDINA DEL CAMPO	
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
47	085	Medina del Campo
47	020	Bobadilla del Campo
47	025	Brahojos de Medina
47	031	Campillo, El
47	049	Cervillego de la Cruz
47	067	Fuente el Sol
47	082	Matapozuelos
47	095	Moraleja de las Panaderas
47	101	Nava del Rey
47	102	Nueva Villa de las Torres
47	123	Pozal de Gallinas
47	124	Pozaldez
47	132	Ramiro
47	138	Rubí de Bracamonte
47	139	Rueda
47	156	San Vicente del Palacio
47	158	Seca, La
47	189	Velascálvaro
47	192	Ventosa de la Cuesta
47	228	Villaverde de Medina
47	232	Zarza, La



PROVINCIA DE ZAMORA

CÓDIGO AFE		DENOMINACIÓN
ZA13		ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE ZAMORA
CÓDIGO PROVINCIA	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO
49	275	Zamora
49	006	Algodre
49	007	Almaraz de Duero
49	009	Andavías
49	010	Arcenillas
49	038	Casaseca de Campeán
49	039	Casaseca de las Chanas
49	044	Cazurra
49	053	Coreses
49	056	Cubillos
49	061	Entrala
49	076	Fresno de la Ribera
49	095	Hiniesta, La
49	103	Madridanos
49	119	Molacillos
49	122	Monfarracinos
49	125	Moraleja del Vino
49	127	Morales del Vino
49	135	Muelas del Pan
49	142	Palacios del Pan
49	148	Peleas de Abajo
49	151	Perdigón, El
49	152	Pereruela
49	178	Roales
49	194	San Pedro de la Nave-Almendra
49	227	Valcabado
49	245	Villalazán
49	261	Villalarbo